

Quito, 16 de enero de 2014

Lic.

Juan Carlos Calderón

Director Editorial

Portal web Plan V

De mi consideración.-

Con relación al artículo denominado *¿Subió la desnutrición crónica?* Publicado el día 03 de enero del 2014 en el portal web Plan V” según manifiesta: *“La única referencia sobre qué pasó en los años de la Revolución Ciudadana se encuentra en la página oficial del Sistema Integrado de Indicadores Sociales, Siise, en la cual, para datos sobre la Desnutrición Crónica se citan los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Materna Infantil, Endemain, del 2004, en la cual el indicador nacional de desnutrición crónica es del 23,2%. Según estos datos comparativos de las dos encuestas, entre el 2004 y el 2012 la desnutrición crónica subió dos puntos. Sin embargo, el último informe del Gobierno dice que la desnutrición crónica cayó algo más de 8 puntos en el mismo período. ¿Cómo llegó el Gobierno a este dato? Los resultados oficiales de Ensanut 2012 citan la misma encuesta Endemain 2004, que consta en el Siise, pero el informe Ensanut 2012 cambia el dato de desnutrición crónica (2D, es decir dos desviaciones estándar de la norma internacional de la OMS en la relación edad-talla) de la encuesta Endemain 2004, como consta en el Siise, y lo coloca en 33,5%.*

Al respecto me permito aclarar lo siguiente:

Dirección Nacional de Comunicación Imagen y Prensa

Para el cálculo de desnutrición crónica la encuesta ENDEMAIN 2004 utilizó las antiguas referencias de crecimiento (OMS/NCHS/CDC, 1977), vigentes en ese año. Posteriormente, en el año 2006, la Organización Mundial de la Salud publicó las nuevas referencias de crecimiento, que fueron utilizadas para el cálculo de desnutrición de la ENSANUT.

Para asegurar, metodológicamente, la comparabilidad entre las dos prevalencias de desnutrición crónica obtenidas en la encuesta ENDEMAIN 2004 y la ENSANUT 2012, fue necesario recalcular las prevalencias de desnutrición crónica de la ENDEMAIN utilizando las nuevas referencias de crecimiento, que es lo que se debe hacer cuando se comparan datos de diferentes fuentes. Si bien en el reporte de la ENDEMAIN la prevalencia de desnutrición crónica reportada es de 23.2%, al estimar las prevalencias con las nuevas referencias de la OMS (2006) éstas fueron de 33.5%. Por lo tanto, no se cambió el dato, arbitrariamente, como lo plantea el artículo.

Esta diferencia se debe a que las referencias OMS/NCHS/CDC (1977), subestiman la desnutrición, como está ampliamente documentado en la literatura científica, por lo que la OMS hizo las nuevas referencias con toda la evidencia científica, las mismas que se han sido adoptadas por todos los países a nivel mundial. Por lo tanto, el análisis comparativo que se hace, en el artículo, de las prevalencias entre la ENDEMAIN (2004) y la ENSANUT (2012) no tiene validez.

Si bien es cierto, que el Sistema Integrado de Indicadores Sociales, SIISE, provee información sobre indicadores antropométricos, estos indicadores, como se explica en el párrafo anterior, están desactualizados. Esta fue una de las razones por la cual se planteó la necesidad de realizar la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, con el fin de actualizar la situación de la población ecuatoriana, información que es oficial, al haber sido avalado por el INEC.

Dirección Nacional de Comunicación Imagen y Prensa

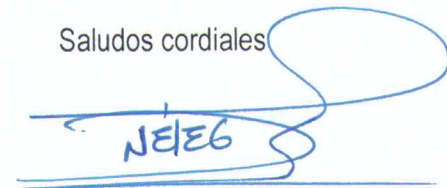
Por las impresiones que se registraron en este artículo, diario Hoy está contraviniendo lo que manifiestan los códigos éticos del periodismo y la propia Constitución de la República que establece como derecho de los ciudadanos a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información **veraz, verificada, oportuna, contextualizada y plural**.

Asimismo, la Ley Orgánica de Comunicación, entre otras disposiciones, contiene las siguientes:

1. En el art. 10, num. 3, lit. a. exige: *"Respetar los preceptos constitucionales de la verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o de interés general"*.
2. En el art.10, num. 4, lit b, que enuncia normas deontológicas, indica la obligación de *"rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas"*.
3. En los dos primeros incisos del art. 23 consagra el "Derecho a la rectificación" dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo, de forma gratuita y con las mismas características.

Con base en ello y de conformidad con el art. 66 num. 7 de la Constitución Política solicito a usted la rectificación de la información publicada, de forma inmediata, obligatoria, gratuita y en el mismo espacio.

Saludos cordiales



NEEG

Natalia Déleg
Directora Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa
Ministerio de Salud Pública del Ecuador